



BOLÍVAR SÍ AVANZA

GOBIERNO DE RESULTADOS

Dirección: Torices Sector Paseo Bolívar
Cra. 17 No. 32-123 - Nit: 890480059 - 1
Tel. 6517444- ext. 154

Resolución No.

33

23 FEB 2016

" Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión de las señoras EUDILIA ROSA GUZMAN SAMPAYO y LILIANA ARANGO BEJARANO en cumplimiento de sentencia judicial

EL ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 69 del 09 de Febrero de 2016 y,

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante la Resolución No. 347 del 15 de junio del 2012, el Departamento de Bolívar dejó en suspenso el 50% de la pensión del fallecido pensionado MARTIN ANTONIO ARRAUT GUERRA hasta tanto la jurisdicción correspondiente dirimiera el conflicto suscitado entre la cónyuge supérstite EUDILIA ROSA GUZMÁN SAMPAYO y la compañera permanente LILIANA ARANGO BEJARANO, conforme lo establecido en el artículo 6° de la Ley 1204 de 2008. En la misma resolución se reconoció a partir del día 13 de Agosto del año 2011, el derecho a la sustitución de la pensión de jubilación que recibía el fallecido pensionado a la menor de edad **INES ALCIRA ARRAUT ARANGO** identificada con tarjeta de identidad N°1.007.229.231, representada legalmente por su madre LILIANA ARANGO BEJARANO, en proporción del 50% del total de las mesadas, en su condición de hija menor, hasta cumplida la mayoría de edad.

Que mediante sentencia de primera instancia No. 026 de 2015, Sala de Decisión No. 004 proferida por Tribunal Administrativo de Bolívar en fecha 06 de julio del 2015, dentro del proceso de judicial de Nulidad y Restablecimiento del Derecho se ordenó lo siguiente:

PRIMERO: DECLARAR la nulidad del artículo 1° de la Resolución No. 347 del 15 de Junio de 2012 que ordenó dejar en suspenso el 50% de la pensión del fallecido señor MARTIN ANTONIO ARRAUT GUERRA, y la nulidad total de la resolución No. 509 de fecha 26 de septiembre de 2012 "Por el cual se resuelve recurso de reposición interpuesto contra la resolución No. 347 del 15 de junio de 2012 que negó la sustitución de pensión a la Sra. EUDILIA GUZMAN SAMPAYO", conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, a título de restablecimiento del derecho, ORDENAR al DEPARTAMENTO DE BOLIVAR lo siguiente:

- 1. Reconocer a partir del 13 de agosto de 2011, el derecho a la sustitución de la pensión del fallecido pensionado MARTIN ANTONIO ARRAUT GUERRA, a la señora EUDILIA ROSA GUZMAN SAMPAYO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.307.171 de Barranquilla, en un porcentaje de 50%.*
- 2. En relación con los reajustes de ley, cancelar las sumas que resulten de la liquidación de la prestación, con sus respectivos reajustes a partir de la fecha en que adquirió el derecho (13 de agosto de 2011), conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.*

TERCERO: DECLARAR que en el presente caso no hubo lugar a prescripción de mesadas.

Que con ocasión a la mencionada sentencia condenatoria, de conformidad con el inciso cuarto del artículo 192 del CPACA, en fecha 17 de septiembre se realizó audiencia de CONCILIACION JUDICIAL dentro del trámite de la acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida en contra del DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, en dicha audiencia la señora EUDILIA ROSA GUZMAN SAMPAYO en su condición de demandante y la señora LILIANA ARANGO BEJARANO en calidad de tercero interviniente en el proceso, suscribieron acta de conciliación según la propuesta formulada por la parte demandante, en los siguientes términos:

"La señora EUDILIA ROSA GUZMAN SAMPAYO, del 50% de la pensión de sobrevivientes que le otorgó este Despacho a través del fallo del 06 de julio del 2015, le otorga a la señora LILIANA ARANGO BEJARANO un porcentaje del 13,5% de lo que se le otorgó, así quedaría la demandante con un 36.5% y la señora LILIANA ARANGO BEJARANO quedaría con un 13.5% de dicha pensión."

Que el mencionado acuerdo conciliatorio fue aprobado por el Tribunal Administrativo de Bolívar, a través de auto interlocutorio No. 177 de 2015. Asimismo en dicho auto la sala interpreta que las mesadas retroactivas a partir del trece (13) de agosto de 2011 se deberán distribuir entre las señoras EUDILIA ROSA GUZMAN SAMPAYO y LILIANA ARANGO BEJARANO, en el mismo porcentaje en el que se concilio el disfrute a la pensión de sobreviviente; y ordena al Departamento de Bolívar a proferir el acto administrativo correspondiente.



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

Dirección: Torices Sector Paseo Bolívar
Cra. 17 No. 32-123 - Nit: 890480059 - I
Tel. 6517444-ext. 154

Resolución No.

23 FEB 2016

" Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión de las señoras EUDILIA ROSA GUZMAN SAMPAYO y LILIANA ARANGO BEJARANO en cumplimiento de sentencia judicial

Que con oficio de fecha 06 de Octubre de 2011, la Unidad de Nómina informa que el fallecido pensionado fue retirado de la nómina de jubilados docentes nacionalizados para el mes de Septiembre de 2011 y la última mesada cancelada en el mes de agosto del mismo año fue por valor de Tres millones trescientos sesenta y siete mil doscientos setenta y siete pesos m/cte (\$3.367.277); que el 50% de la mesada para el año 2011 equivale a la suma de Un millón seiscientos ochenta y tres mil seiscientos treinta y ocho pesos con 5/100 m/cte. (\$1.683.638,5).

Que la siguiente corresponde a la actualización año por año de cada mesada pensional conforme a las variaciones porcentuales del índice de precios del consumidor:

AÑO	VALOR TOTAL DE LA PENSION	EUDILIA GUZMAN SAMPAYO 36,5 %	LILIANA ARANGO BEJARANO 13,5%
2011	3.367.277	1.229.056,11	454.582,40
2012	3.492.876	1.274.899,74	471.538,26
2013	3.578.102	1.306.007,23	483.043,77
2014	3.647.518	1.331.344,07	492.414,93
2015	3.781.018	1.380.071,57	510.437,43

Que hechas las anteriores consideraciones y en cumplimiento de la sentencia de primera instancia No. 026 de 2015, proferida por Tribunal Administrativo de Bolívar en fecha 06 de julio del 2015, dentro del proceso de judicial de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con rad. 0092-2013, la cual fue objeto de conciliación judicial de fecha 17 septiembre del mismo año y dicha conciliación fue aprobada mediante auto interlocutorio No. 177 del 2015 adiado 24 de noviembre del 2015, el Departamento de Bolívar;

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Acatar la sentencia de primera instancia No. 026 de 2015, proferida por Tribunal Administrativo de Bolívar en fecha 06 de julio del 2015, dentro del proceso de judicial de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con rad. 0092-2013, la cual fue objeto de conciliación judicial de fecha 17 septiembre del mismo año y dicha conciliación fue aprobada mediante auto interlocutorio No. 177 del 2015 adiado 24 de noviembre del 2015, en todas las disposiciones señaladas en la conciliación judicial.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia reconocer en forma vitalicia y en su condición de cónyuge supérstite, a la Sra. EUDILIA ROSA GUZMAN SAMPAYO identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.307.171, a partir del 13 de Agosto de 2011, el derecho a la sustitución de la pensión de jubilación que recibía el fallecido pensionado MARTIN ANTONIO ARRAUT GUERRA, y cancelarla a partir del mes de Septiembre de 2011, en una proporción del 36,5 % de la mesada pensional correspondiente a la suma de UN MILLON DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS CON ONCE CENTAVOS MCTE (\$1.229.056,11) para el año 2011, UN MILLON DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE (\$1.274.899,74) para el año 2012, UN MILLON TRESCIENTOS SEIS MIL SIETE PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS MCTE (\$1.306.007,23) para el año 2013, UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON SIETE CENTAVOS MCTE (\$1.331.344,07) para el año 2014, UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA MIL SETENTA Y UNO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (\$1.380.071,57) para el año 2015 y la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DOS PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$ 1,473.502,41) para el año del 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Incluir en la nómina de jubilados docentes nacionalizados, como sustituta de la pensión de jubilación, a la señora EUDILIA ROSA GUZMAN SAMPAYO identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.307.171, con una mesada por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DOS PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$ 1,473.502, 41) para el año del 2016, que equivale al 36,5% del total de la mesada pensional.

" Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión de las señoras EUDILIA ROSA GUZMAN SAMPAYO y LILIANA ARANGO BEJARANO en cumplimiento de sentencia judicial

ARTÍCULO CUARTO: Reconocer en forma vitalicia y en su condición de compañera permanente a la señora LILIANA ARANGO BEJARANO identificada con la cédula de ciudadanía N° 66.710.665, a partir del 13 de Agosto de 2011, el derecho a la sustitución de la pensión de jubilación que recibía el fallecido pensionado MARTIN ANTONIO ARRAUT GUERRA, y cancelarla a partir del mes de Septiembre de 2011, en una proporción del 13,5% de la mesada pensional correspondiente a la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS MCTE (\$454.582,40) para el año 2011, CUATROCIENTOS SETENTA UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS MCTE (\$471.538,26) para el año 2012, CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUARENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (\$483.043,77) para el año 2013, CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS MCTE (\$492.414,93) para el año 2014, QUINIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS MCTE (\$510.437,43) para el año 2015 y la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CUATRO CENTAVOS MCTE (\$ 544.994,04) para el año 2016.

ARTÍCULO QUINTO: Incluir en la nómina de jubilados docentes nacionalizados, como sustituta de la pensión de jubilación, la señora LILIANA ARANGO BEJARANO identificada con la cédula de ciudadanía N° 66.710.665, con una mesada por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CUATRO CENTAVOS MCTE (\$ 544.994,04) para el año 2016, que equivale al 13,5% del total de la mesada pensional.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar el expediente administrativo al área de contabilidad, para efectos de liquidación y cancelación de las mesadas atrasadas en cumplimiento de sentencia judicial.

ARTÍCULO SEXTO: Deducir de cada mesada pensional el valor correspondiente para los servicios médicos asistenciales, en la misma proporción que se le venía descontando al fallecido pensionado.

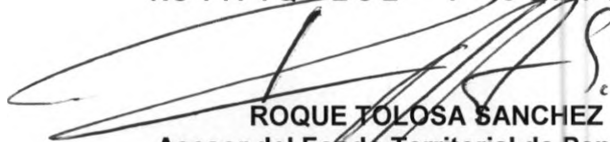
ARTÍCULO SÉPTIMO: Téngase como apoderado dentro de ésta actuación administrativa, al Abogado JORGE ANAYA CABRALES identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.145.720 de Cartagena y con tarjeta profesional N° 70.828 del Consejo Superior de la Judicatura, en los mismos términos del poder conferido, anexo a ésta actuación.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición ante el Gobernador de Bolívar dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, o de vencimiento del término de su publicación.

Dada en Cartagena de Indias en fecha,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

23 FEB 2016



ROQUE TOLOSA SANCHEZ

Asesor del Fondo Territorial de Pensiones

Decreto de Delegación No. 69 del 09 de febrero de 2016



Proyectó y Elaboró: Julio Iriarte Álvarez
Profesional Universitario.